



Asamblea General

Distr. general
1 de febrero de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del
Alto Comisionado y del Secretario General**

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre

Nota del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado de conformidad con el mandato contenido en la resolución 4 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos. Además, en su resolución 1987/50, la Comisión reiteró sus llamamientos anteriores en favor de la plena restauración de todos los derechos humanos de la población de Chipre, y en particular de los refugiados; pidió que se buscara a las personas desaparecidas en Chipre y se diera razón de ellas sin ninguna nueva demora; y que se restauraran y respetaran los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los chipriotas, y en particular la libertad de circulación, la libre elección de residencia y el derecho a la propiedad. Desde esta perspectiva, el presente informe recoge varias cuestiones relacionadas con los derechos humanos.

Se adjunta a la presente nota un anexo preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), que se transmite al Consejo y abarca el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012. El anexo ofrece un panorama general de los problemas de derechos humanos que se plantean en Chipre, entre ellos el derecho a la vida y la cuestión de las personas desaparecidas, el principio de no discriminación, la libertad de circulación, los derechos de propiedad, la libertad de religión y los derechos culturales, la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la educación. Además, proporciona información actualizada sobre las actividades llevadas a cabo en Chipre para promover la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo pidió a todos los que participaran en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adoptaran una perspectiva de género.

El presente informe concluye que la persistente división de la isla sigue constituyendo un obstáculo para que toda la población de Chipre disfrute plenamente en mutua confianza de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales. Hace hincapié en la importancia de garantizar que no existan deficiencias en la protección de los derechos humanos y que todas las personas, dondequiera que vivan, puedan disfrutar de forma efectiva de sus derechos fundamentales. La búsqueda de una solución para los problemas de derechos humanos y de sus causas subyacentes debe ser una parte cada vez más importante de las actividades de mantenimiento de la paz y, además, sustentar el diálogo político encaminado al logro de una solución general del problema de Chipre. Por otra parte, cabe celebrar que el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias haya llevado a cabo una misión a Chipre en marzo y abril de 2012, y se alienta la celebración de nuevas visitas de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales.

Anexo

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–7	4
II. Preocupaciones de derechos humanos	8–52	5
A. Derecho a la vida y la cuestión de las personas desaparecidas	13–19	6
B. No discriminación	20–23	9
C. Libertad de circulación	24–27	9
D. Derechos de propiedad	28–34	10
E. Libertad de religión y derechos culturales	35–39	12
F. Libertad de opinión y de expresión	40–41	14
G. Derecho a la educación	42–47	14
H. Perspectiva de género	48–52	16
III. Conclusiones	53–57	17

I. Introducción

1. El 13 de febrero de 1975 la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 4 (XXXI) sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre, en la que, entre otras cosas, pedía a todas las partes interesadas que se adhirieran estrictamente a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y adoptaran medidas urgentes para el regreso de todos los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad. En la resolución 361 (1974), el Consejo de Seguridad instó a "todas las partes a que hagan cuanto esté en su poder para aliviar el sufrimiento humano y asegurar el respeto de los derechos humanos fundamentales de todas las personas y a que se abstengan de todo acto que pueda agravar la situación". En la resolución 3450 (XXX), la Asamblea General expresó su grave preocupación por la suerte que hubiera podido correr un número considerable de chipriotas desaparecidos como resultado del conflicto armado en Chipre y pidió al Secretario General que proporcionara a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones la información que pudiera ser útil para la aplicación de esa resolución. El primer informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/1186 y Corr.1), preparado en cumplimiento de la resolución 4 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos y de la resolución 3450 (XXX) de la Asamblea General, fue presentado el 4 de febrero de 1976.

2. Posteriormente, en su resolución 4 (XXXII) de 27 de febrero de 1976, la Comisión de Derechos Humanos, entre otras cosas, recomendó que las comunidades hicieran todo lo posible para encontrar una solución pacífica, justa y duradera al problema de Chipre, basada en el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el no alineamiento de la República de Chipre, y que garantizara también a toda la población de Chipre el pleno disfrute en mutua confianza de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales. La Comisión también instó a todas las partes a que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas a ese respecto, como por ejemplo, cambios en la estructura demográfica de Chipre.

3. Además, en su resolución 1987/50, de 11 de marzo de 1987, la Comisión de Derechos Humanos, entre otras cosas, reiteró sus llamamientos anteriores en favor de la plena restauración de todos los derechos humanos de la población de Chipre, y en particular de los refugiados; pidió que se buscara a las personas desaparecidas y se diera razón de ellas sin ninguna nueva demora; que se restauraran y respetaran los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los chipriotas, en particular la libertad de circulación, la libre elección de residencia y el derecho a la propiedad; y pidió al Secretario General que proporcionara a la Comisión, en su 44º período de sesiones, información pertinente acerca del cumplimiento de la resolución 1987/50.

4. Entre 1976 y 2006 se presentaron anualmente a la Comisión de Derechos Humanos informes sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre. En su decisión 2/102, de 6 de octubre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Secretario General y a la Alta Comisionada que "siguieran llevando a cabo sus actividades, de conformidad con todas las decisiones aprobadas anteriormente por la Comisión de Derechos Humanos, y que actualizaran los informes y estudios pertinentes". Desde 2007 el ACNUDH ha presentado informes anuales al Consejo sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre¹.

5. Al 30 de noviembre de 2012, Chipre seguía dividida, con una zona de amortiguación bajo la responsabilidad de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP). En su resolución 2058 (2012), aprobada el 19 de julio de 2012, el Consejo de Seguridad decidió prorrogar su mandato por un nuevo período que terminaría el 31 de enero de 2013. En la misma resolución, el Consejo de Seguridad acogió con

¹ A/HRC/4/59; A/HRC/7/46; A/HRC/10/37; A/HRC/13/24; A/HRC/16/21 y A/HRC/19/22.

beneplácito los progresos realizados hasta la fecha en las negociaciones en toda regla para lograr una solución general y duradera del conflicto de Chipre y la división de la isla, y las declaraciones conjuntas de los dirigentes, incluidas las formuladas los días 23 de mayo y 1 de julio de 2008. No obstante, el Consejo de Seguridad también observó que el paso a una etapa más intensiva de las negociaciones todavía no había producido una solución duradera, general y justa basada en una federación bicomunal y bizonal con igualdad política, como se disponía en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y alentó a las partes a que continuaran las negociaciones sustantivas sobre las cuestiones básicas, destacando que el *statu quo* era insostenible.

6. Con la llegada prevista de un nuevo líder grecochipriota como resultado de las elecciones presidenciales en la República de Chipre en febrero de 2013, desde abril de 2012 las partes se han venido centrando en la revitalización de la labor de los comités técnicos. Estos comités siguen tratando los problemas que afectan a la vida diaria de las personas de ambos lados, como los relacionados con cuestiones penales y delictivas, el patrimonio cultural, la salud, las cuestiones económicas y comerciales, la gestión de la crisis, las cuestiones humanitarias y el medio ambiente².

7. Dado que en Chipre no hay una oficina local del ACNUDH, para elaborar el presente informe el ACNUDH se ha basado en diversas fuentes que conocen bien la situación de los derechos humanos en la isla, así como en conclusiones recientes de mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos.

II. Preocupaciones de derechos humanos

8. Durante el período que abarca el informe, del 1 de diciembre de 2011 al 30 de noviembre de 2012, diversos órganos de tratados y procedimientos especiales de las Naciones Unidas examinaron problemas de derechos humanos existentes en Chipre y dirigieron recomendaciones al respecto a Chipre, Turquía y las autoridades *de facto* de la parte septentrional de la isla, respectivamente.

9. En sus observaciones finales sobre Chipre (CRC/C/CYP/CO/3-4), aprobadas el 15 de junio de 2012, el Comité de los Derechos del Niño reiteró su observación anterior de que "a raíz de los acontecimientos de 1974, que dieron lugar a la ocupación de parte del territorio de Chipre, el Estado parte no se encuentra en condiciones de ejercer el control sobre todo el territorio y por consiguiente no puede garantizar la aplicación de la Convención en las zonas que no se encuentran bajo su control" (párr. 6)³. Señaló además que, sin embargo, no dejaba de preocuparle que "no se haya podido facilitar información alguna acerca de los niños que residen en los territorios ocupados" (*ibid.*)⁴.

10. En sus observaciones finales sobre Turquía (CCPR/C/TUR/CO/1), aprobadas el 30 de octubre de 2012, el Comité de Derechos Humanos manifestó que le preocupaba que Turquía mantuviera sus declaraciones⁵ y la reserva hechas en el momento de ratificar el

² Información proporcionada por la Oficina del Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre.

³ Véanse también las observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Chipre, CRC/C/15/Add.205, párr. 5.

⁴ *Ibid.*

⁵ Las declaraciones de Turquía incluyen lo siguiente: "La República de Turquía declara que únicamente aplicará las disposiciones de este Pacto con respecto a los Estados con los que mantenga relaciones diplomáticas. La República de Turquía declara que la presente Convención se ratifica exclusivamente en relación con el territorio nacional en que se aplican la Constitución y el orden jurídico y administrativo de la República de Turquía". Disponible en línea en <http://treaties.un.org>. Véanse también las actas resumidas de las sesiones del Comité de Derechos Humanos, celebradas los días 17 y 18 de octubre de 2012 (CCPR/C/SR.2927, párrs. 17, 28, 33, 36 y 37; CCPR/C/SR.2928, párrs. 5 y 36; y CCPR/C/SR.2929, párr. 40).

Pacto y su Protocolo Facultativo. El Comité señaló que le preocupaba en particular que "una de estas declaraciones parezca de hecho ser una reserva que limita los efectos del Pacto al territorio nacional del Estado parte, lo que podría dar lugar a una completa inaplicabilidad del Pacto a las personas sujetas a la jurisdicción del Estado parte en las situaciones en que sus tropas o fuerzas de policía operen en el extranjero" (párr. 5). El Comité recomendó a Turquía que estudiara la posibilidad de retirar su reserva y sus declaraciones y señaló que, de conformidad con la Observación general N° 31 del Comité, de 2004, sobre la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto, "el Estado parte debe garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción y control efectivo el pleno goce de los derechos consagrados en el Pacto" (*ibid.*)⁶.

11. En el informe sobre su misión a Chipre, que se llevó a cabo del 29 de marzo al 5 de abril de 2012 (A/HRC/22/51/Add.1), el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias dirigió varias recomendaciones prácticas al Gobierno de la República de Chipre, las autoridades *de facto* en la parte septentrional y otras partes interesadas, reiterando "la importancia de asegurar que no existan deficiencias en la protección de los derechos humanos, y que todas las personas, dondequiera que vivan, puedan disfrutar de forma efectiva de sus derechos fundamentales, incluida la libertad de religión o de creencias" (párr. 73)⁷.

12. La persistente división de Chipre sigue teniendo consecuencias sobre una serie de cuestiones de derechos humanos en toda la isla, entre ellas: a) el derecho a la vida y la cuestión de las personas desaparecidas; b) el principio de no discriminación; c) la libertad de circulación; d) los derechos de propiedad; e) la libertad de religión y los derechos culturales; f) la libertad de opinión y de expresión; y g) el derecho a la educación. Además, es importante adoptar una perspectiva de género en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz (véase más adelante, cap. II, secc. H).

A. Derecho a la vida y la cuestión de las personas desaparecidas

13. El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Además, el artículo 1 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas dispone que todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana, sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia; todo acto de desaparición forzada viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.

14. El Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre⁸ prosiguió la labor de exhumación, identificación y devolución de los restos mortales de personas desaparecidas. Como consecuencia de los enfrentamientos entre las dos comunidades en 1963 y 1964, así como de los acontecimientos de julio de 1974 y posteriores, desaparecieron 1.493

⁶ La Observación general N° 31 (párr. 10) del Consejo de Derechos Humanos establece que: "Los Estados Partes están obligados por el párrafo 1 del artículo 2 a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y a todas las personas sometidas a su jurisdicción. Esto significa que un Estado Parte debe respetar y garantizar los derechos establecidos en el Pacto a cualquier persona sometida al poder o al control efectivo de ese Estado Parte".

⁷ Véase también A/HRC/22/51/Add.1, párrs. 74 a 87.

⁸ El Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre se estableció en abril de 1981 mediante un acuerdo entre las comunidades grecochipriota y turcochipriota bajo los auspicios de las Naciones Unidas. De conformidad con su mandato, el Comité no trata de atribuir responsabilidades por la muerte de una persona desaparecida ni establece conclusiones en cuanto a la causa de esa muerte (véase www.cmp-cyprus.org/media/attachments/CMP/CMP%20docs/Terms_of_Reference_1981.pdf).

grecochipriotas y 502 turcochipriotas, y su desaparición ha sido notificada oficialmente al Comité por ambas comunidades. En julio de 2012, el Comité encargó a la Comisión Internacional sobre Desaparecidos la realización de análisis de muestras de ADN de los familiares de las personas desaparecidas, al tiempo que un equipo formado por genetistas grecochipriotas y turcochipriotas del laboratorio antropológico del Comité en la zona protegida de las Naciones Unidas en Nicosia, junto con los antropólogos del Comité, siguió llevando a cabo labores de identificación de los restos mortales. Al 30 de noviembre de 2012, los equipos de arqueólogos bicomunales del Comité habían exhumado los restos mortales de 896 personas a ambos lados de la zona de amortiguación; los restos mortales de 592 personas desaparecidas habían sido examinados en el laboratorio antropológico bicomunal del Comité; y los restos mortales de 336 personas desaparecidas (269 grecochipriotas y 67 turcochipriotas) habían sido identificados y entregados a sus respectivas familias⁹.

15. En sus resoluciones 2026 (2011) y 2058 (2012), el Consejo de Seguridad resaltó la importancia de las actividades del Comité sobre las Personas Desaparecidas e instó a todas las partes a que estuvieran más dispuestas a cumplir los requisitos de exhumación del Comité en toda la isla, incluidas las zonas militares del norte. Tras la declaración inicial formulada por las fuerzas militares de Turquía de que el Comité debía ocuparse en primer lugar de todas las ubicaciones emplazadas en zonas civiles, el acceso del Comité a zonas bajo control militar ha sido autorizado según las circunstancias de cada caso; hasta el momento no se ha denegado ninguna solicitud de acceso y desde 2006 las fuerzas militares de Turquía han concedido permiso al Comité para excavar en zonas bajo control militar en 16 ocasiones¹⁰.

16. El 3 de abril de 2012, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos adoptó dos decisiones de inadmisibilidad con respecto a la cuestión de las personas desaparecidas, en las causas *Emin y otros c. Chipre* (relativa a 17 hombres turcochipriotas desaparecidos entre 1963 y 1964) y *Charalambous y otros c. Turquía* (relativa a 29 hombres grecochipriotas que desaparecieron en 1974). En ambas decisiones el Tribunal sostuvo que el descubrimiento de los cadáveres de las personas desaparecidas entrañaba para los Estados demandados una obligación de realizar una nueva investigación ya que el estado de los restos mortales y su localización constituían indicios inquietantes del uso evidente de violencia ilícita¹¹. Con respecto a las investigaciones llevadas a cabo desde 2010, tras la identificación de los cuerpos por el Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre en los casos en cuestión, el Tribunal consideró que era demasiado pronto para concluir en esa etapa de las investigaciones que las acciones de las autoridades eran una mera farsa o entrañaban mala fe, dilatación y prevaricación calculada; sin embargo, el Tribunal también señaló que "la inactividad y el silencio prolongados de las autoridades durante un período de tiempo más considerable podrían eventualmente justificar esa conclusión, pero no por el momento"¹². En consecuencia, el Tribunal consideró prematuras las alegaciones presentadas por los demandantes en relación con la dimensión procesal del artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (relativo al derecho a la vida) y las rechazó por ser manifiestamente infundadas.

17. El 6 de junio de 2012, el Comité de Representantes de los Ministros del Consejo de Europa, que supervisa la ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, acogió con agrado las medidas adoptadas tras la identificación de los

⁹ www.cmp-cyprus.org/media/attachments/Quick%20Statistics/Quick_Statistics_November_2012.pdf.

¹⁰ Información proporcionada por la secretaría del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre.

¹¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Emin and Others v. Cyprus* (demanda N° 59623/08), sentencia de 3 de abril de 2012, párrs. 24 y 30; *Charalambous and Others v. Turkey* (demanda N° 46744/07), sentencia de 3 de abril de 2012, párrs. 53 y 58.

¹² *Ibid.*, *Emin and Others v. Cyprus*, párr. 36; *Charalambous and Others v. Turkey*, párr. 65.

desaparecidos por el Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre, al tiempo que subrayó la urgencia de seguir avanzando en el proceso de investigaciones efectivas sobre la muerte de las personas identificadas¹³. El Comité de Representantes de los Ministros también pidió a las autoridades turcas que adoptaran un enfoque proactivo en materia de investigaciones efectivas sobre la suerte de las personas que seguían desaparecidas y reiteró su solicitud de que se le presentara información concreta sobre las medidas adoptadas por las autoridades para brindar al Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre y a los funcionarios encargados de la investigación acceso a toda la información y los lugares pertinentes, en particular en relación con las zonas militares. El Comité de Representantes de los Ministros señaló que en este contexto se planteaban varias cuestiones, entre ellas el acceso de los investigadores a los datos y pruebas forenses descubiertos y/o conservados por el Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre, e invitó a las autoridades turcas a que dieran respuesta a todas las cuestiones planteadas por el Comité de Representantes, aprovechando también toda la información pertinente contenida en los archivos e informes de los militares. Con respecto a la causa *Varnava y otros c. Turquía*, el Comité de Representantes de los Ministros instó a las autoridades a que proporcionaran más información sobre el desarrollo de las investigaciones en los casos tratados en dicha sentencia, así como sobre el pago de la indemnización justa concedida por el Tribunal.

18. En sus observaciones finales sobre Turquía (CAT/C/TUR/CO/3), el Comité contra la Tortura expresó su preocupación, en particular por "la falta de información sobre los progresos en la investigación de los casos de desapariciones en que considera que el Estado parte ha violado los artículos 2, 3 y 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (causas *Chipre c. Turquía* y *Timurtas c. Turquía* del Tribunal Europeo de Derechos Humanos)" (párr. 9). En opinión del Comité, "esta falta de investigación y de seguimiento suscita graves cuestiones con respecto al incumplimiento por el Estado parte de sus obligaciones conforme a la Convención y, como determinó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, constituye una violación continua por lo que respecta a los familiares de las víctimas (arts. 12 y 13)" (*ibid.*). El Comité recomendó a Turquía que tomara medidas inmediatas para garantizar que se llevaran a cabo investigaciones eficaces, transparentes e independientes de todos los casos pendientes de presuntas desapariciones, incluidas las citadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, iniciara actuaciones judiciales según procediera y notificara a los familiares de las víctimas el resultado de estas investigaciones y actuaciones judiciales. El Comité instó además a Turquía a que considerara la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

19. El Comité de Derechos Humanos expresó en sus observaciones finales sobre Turquía (CCPR/C/TUR/CO/1) que le preocupaba que "no se haya adoptado un enfoque global para los casos de desaparición forzada y exhumaciones, incluidos los casos citados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (*Chipre c. Turquía* y muchos otros casos individuales)" (párr. 11). El Comité recomendó a Turquía que velara por que "se realicen investigaciones eficaces, transparentes e independientes de todos los casos pendientes de desapariciones forzadas" y señaló que en todos esos casos Turquía debía "procesar y castigar a los responsables y otorgar una reparación efectiva, incluida la debida indemnización, a las víctimas o sus familiares" (*ibid.*).

¹³ Comité de Representantes de los Ministros del Consejo de Europa, decisiones adoptadas en la 1144ª sesión, de fecha 6 de junio de 2012 (CM/Del/Dec(2012)1144) en las causas *Cyprus v. Turkey* (demanda N° 25781/94) y *Varnava and Others v. Turkey* (demandas N°s 16064/90, 16065/90, 16066/90, 16068/90, 16069/90, 16070/90, 16071/90, 16072/90 y 16073/90).

B. No discriminación

20. De conformidad con el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley¹⁴. Asimismo, todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja la Declaración Universal de Derechos Humanos y contra toda provocación a tal discriminación.

21. Se sigue estimando que Chipre tiene la proporción más elevada de desplazados internos en relación con el porcentaje de su población (hasta un 22%)¹⁵. En la zona bajo control del Gobierno de Chipre había 208.000 desplazados internos a finales de 2011, entre ellos más de 86.000 hijos de personas con la condición de desplazados. La discriminación de que son objeto los hijos de las desplazadas internas con "condición de refugiadas" en el acceso a dicha condición terminó parcialmente en 2011, ya que se aceptó que los hijos de estas mujeres cumplían las condiciones para recibir las mismas prestaciones que los hijos de los hombres con dicha condición¹⁶. Sin embargo, a los hijos de las mujeres con condición de desplazadas el Gobierno de la República de Chipre sigue sin reconcederles su condición de desplazados internos y sin contarlos como tales, lo que no hace con los hijos de los hombres oficialmente considerados desplazados.

22. En sus observaciones finales de 15 de junio de 2012 (CRC/C/CYP/CO/3-4), el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la política de Chipre de expedir a los hijos de desplazados internos un certificado de refugiado en vez de una tarjeta de identidad, lo cual limitaba su acceso a la vivienda, e instó a Chipre a que garantizara que los hijos de los desplazados internos gozaran de igualdad de acceso a todos los servicios esenciales, como los planes de vivienda (párrs. 46 y 47).

23. Además, el Comité señaló que le seguía preocupando que los niños de origen turco y otras minorías continuaran siendo objeto de discriminación. De conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité instó a Chipre a que intensificara sus esfuerzos por adoptar una estrategia proactiva y global destinada a eliminar toda discriminación, sea cual fuere el motivo, considerando en particular la posibilidad de establecer un programa dedicado específicamente a combatir la discriminación contra los niños de origen turco y otras minorías étnicas (párrs. 21 y 22).

C. Libertad de circulación

24. El artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, así como derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país¹⁷.

25. Sin embargo, en Chipre la circulación entre las zonas septentrional y meridional de la isla sigue siendo posible únicamente a través de los puntos de paso oficiales, situación que limita la libertad de circulación. Durante el período que se examina, la UNFICYP registró más de 1.370.000 cruces oficiales a través de la zona de amortiguación¹⁸. El reglamento de la "línea verde" (EC) N° 866/2004 sigue definiendo los términos bajo los que las disposiciones de la legislación de la Unión Europea se aplican a la circulación de personas, bienes y servicios a lo largo de la línea entre las zonas septentrional y meridional.

¹⁴ Véase también el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁵ Centro de Vigilancia de los Desplazados Internos, Norwegian Refugee Council, *Global Overview 2011 – People internally displaced by conflict and violence* (Ginebra, 2012), págs. 17 y 66.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 62 y 66; véase también A/HRC/19/22, párr. 15.

¹⁷ Véase también el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁸ Información proporcionada por la UNFICYP.

En el octavo informe sobre la aplicación de la reglamentación del Consejo (EC) N° 866/2004, la Comisión Europea observó que el reglamento de la línea verde proporcionaba un marco jurídico estable para la libre circulación de los chipriotas, de otros ciudadanos de la Unión Europea y de ciudadanos de terceros países que cruzaran la línea verde en los puntos de paso autorizados¹⁹. Mientras que el número de grecochipriotas que cruzaron la línea en 2011 aumentó levemente, el de turcochipriotas, ciudadanos no chipriotas de la Unión Europea y nacionales de terceros países disminuyó ligeramente. El punto de paso de la calle Ledra/Lokmaçi siguió siendo el principal paso para los ciudadanos no chipriotas, fundamentalmente turistas.

26. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias señaló en su informe de misión (A/HRC/22/51/Add.1, párrs. 38, 46, 51, 55, 71, 77 y 85) que, gracias a la apertura de varios puntos de paso desde 2003, las personas —aunque no todas— podían circular más o menos libremente y tener acceso a los lugares religiosos que antes les eran inaccesibles. Sin embargo, el Relator Especial también se refirió al caso del obispo ortodoxo griego de Karpasia, cuyo nombre había sido incluido por las autoridades *de facto* en una "lista de exclusión" desde enero de 2012, con lo que le quedaba prohibido visitar su obispado, que se encuentra en la parte septentrional. Las autoridades *de facto* alegaban que no reconocían el título del obispo y que este era "muy conocido por sus anteriores declaraciones, dirigidas a exacerbar la enemistad y el odio". El Relator Especial recomendó a las autoridades *de facto* que respetaran el derecho de los líderes religiosos a visitar su comunidad en la parte septentrional sin restricciones indebidas. El Relator Especial se refirió también a los casos en que se había impedido el paso de comitivas procedentes de la parte septentrional, entre las que había colonos procedentes de Turquía y sus descendientes, que se dirigían en peregrinación a la mezquita Hala Sultan Tekke, en la parte meridional, con lo que quienes no habían entrado a la República de Chipre por los "puntos de entrada legales" no podían cruzar los puestos de control si deseaban visitar Hala Sultan Tekke y otros lugares religiosos. A este respecto, el Relator Especial recomendó al Gobierno de la República de Chipre que respetara las peregrinaciones, entre ellas las que tenían por objeto visitar la mezquita de Hala Sultan Tekke, pues eran una parte inseparable de la libertad de religión o de creencia, cuya categoría como derecho humano universal debía tener primacía sobre las cuestiones de ciudadanía.

27. En lo que respecta a la libertad de residencia, nueve familias maronitas y dos grecochipriotas habían pedido a la UNFICYP que transmitiera a las autoridades turcochipriotas su solicitud de residencia permanente en sus aldeas tradicionales en el norte; sin embargo, durante el período que se examina no se ha recibido respuesta alguna de dichas autoridades a estas solicitudes²⁰.

D. Derechos de propiedad

28. El artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente, y que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

29. Con respecto a las reclamaciones de propiedad de los turcochipriotas de la parte meridional, el 6 de marzo de 2012 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos desestimó, por no haberse agotado los recursos internos, las reclamaciones de 21 propietarios turcochipriotas de bienes que se habían quejado de las restricciones sobre el uso de su propiedad en la República de Chipre. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos concluyó que las nuevas disposiciones de la Ley de propiedades turcochipriotas N° 139/1991,

¹⁹ Informe de la Comisión al Consejo, COM(2012) 251 final, pág. 3.

²⁰ S/2012/507, párr. 17; información proporcionada por la UNFICYP.

modificada el 7 de mayo de 2010, "se formulan en términos amplios y con referencia expresa a las garantías del Convenio conforme las interpreta este Tribunal", con lo que los demandantes podían presentar una reclamación a la entidad encargada de la custodia alegando una violación de los derechos que les confiere el Convenio y, en ausencia de una respuesta favorable, presentar una demanda ante el Tribunal de Distrito²¹. Por consiguiente, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no podía excluir que la Ley de propiedades turcochipriotas N° 139/1991 modificada establecía un marco accesible y eficaz de reparación respecto de las denuncias de injerencia en los bienes de propiedad de los turcochipriotas²².

30. Con respecto a las reclamaciones de propiedad de los grecochipriotas de la parte septentrional, el 10 enero de 2012 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos concedió a ocho demandantes indemnizaciones por sumas comprendidas entre 100.000 y 8 millones de euros por perjuicios pecuniarios y no pecuniarios (en total más de 20 millones de euros)²³. En su sentencia principal, dictada el 2 de noviembre de 2010, el Tribunal concluyó, en particular, que se había producido una violación del derecho de ocho de los demandantes al disfrute pacífico de sus posesiones, la mayoría de ellas ubicadas en Famagusta, y que se había vulnerado el derecho al respeto de la vida privada y familiar en relación con siete de los demandantes²⁴.

31. Al 30 de noviembre de 2012, se habían presentado a la Comisión de Bienes Inmuebles 4.157 demandas²⁵, de las cuales 291 se habían resuelto mediante arreglos amistosos y 9 en vista oficial. La Comisión ha pagado 93.833.265 libras esterlinas a los demandantes en concepto de indemnización. Además, la Comisión ordenó el intercambio y el pago de indemnización en 2 casos, la restitución en 1 y la restitución y el pago de indemnización en 5 casos. En 1 caso pronunció una decisión de restitución tras la resolución del problema de Chipre y en otro ordenó la restitución parcial.

32. Según se ha informado, en julio de 2012 el Gobierno de la República de Chipre aprobó el intercambio de tierras pertenecientes al refugiado grecochipriota Michael Tymvios y ubicadas cerca de la aldea de Tymvou, en la parte septentrional, por tierras turcochipriotas en Larnaca, en la parte meridional. Esta aprobación se produjo cuatro años después de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos hubiera acogido con satisfacción el acuerdo alcanzado entre el Sr. Tymvios y Turquía, que preveía el pago de 1 millón de dólares de los Estados Unidos para el demandante y el intercambio de bienes, siempre y cuando la decisión de intercambio pudiera ejecutarse bajo el control y la potestad de las autoridades de la parte septentrional²⁶. Posteriormente, el Sr. Tymvios presentó

²¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Kazali and Others v. Cyprus* (demanda N° 49247/08), sentencia de 6 de marzo de 2012, párr. 152.

²² *Ibid.*, párr. 153.

²³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Lordos and Others v. Turkey* (demanda N° 15973/90), sentencia (satisfacción equitativa) de 10 de enero de 2012, párr. 70.

²⁴ *Ibid.*, sentencia (sobre el fondo) de 2 de noviembre de 2010.

²⁵ Véase www.tamk.gov.ct.tr. La Comisión de Bienes Inmuebles fue establecida por la Ley N° 67/2005 para decidir sobre la indemnización, el intercambio y la restitución de bienes inmuebles a raíz de la causa *Xenides-Arestis c. Turquía* (demanda N° 46347/99) sobre la que falló el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en sentencias de 22 de diciembre de 2005 (sobre el fondo) y de 7 de diciembre de 2006 (sobre la satisfacción equitativa).

²⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Eugenia Michaelidou Developments Ltd and Michael Tymvios v. Turkey* (demanda N° 16163/90), sentencia (arreglo amistoso) de 22 de abril de 2008, párr. 15. En su sentencia anterior de 31 de julio de 2003, el Tribunal había determinado que se había cometido y seguía cometiéndose una violación del artículo 1 del Protocolo N° 1 (disfrute pacífico de los bienes) ya que se había denegado al Sr. Tymvios el acceso y control, el uso y el disfrute de sus bienes, así como cualquier otra indemnización por la injerencia en sus derechos de propiedad.

demandas internas ante el Tribunal de Distrito de Larnaca contra Chipre por haberse negado inicialmente a permitir la transferencia de títulos de propiedad.

33. En su informe de misión, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias señaló que los problemas de propiedad no resueltos y el temor de las personas a ser despojadas de sus bienes raíces en la zona septentrional, resultante en particular del tratamiento restrictivo e injusto dado por la administración de la parte septentrional a las reclamaciones de herencia, seguían causando resentimiento en la comunidad cristiana ortodoxa. El Relator Especial recomendó a las autoridades *de facto* que trataran las reclamaciones de herencia de las minorías cristianas de la parte septentrional, incluidas las relativas a bienes raíces, de manera justa y transparente, lo que para las minorías cristianas sería una señal importante de que tienen perspectivas a largo plazo en la región (A/HRC/22/51/Add.1, párrs. 44 y 84).

34. El 14 de febrero de 2012 el Parlamento Europeo aprobó la Declaración sobre la devolución del sector prohibido de Famagusta a sus legítimos habitantes²⁷, en la que pidió al Gobierno de Turquía que actuara de acuerdo con las resoluciones del Consejo de Seguridad 550 (1984) y 789 (1992), así como con las recomendaciones del informe de 2008 de la Comisión de Peticiones sobre la petición N° 733/2004²⁸. La Declaración subraya que el sector prohibido de Famagusta (Varosha) debe ser devuelto a sus legítimos habitantes, quienes deben reasentarse en condiciones de seguridad y paz. Además, el Parlamento Europeo instó a las instituciones de la Unión Europea a que coordinaran sus esfuerzos con el Parlamento para promover la cooperación de Turquía y encargó a su Presidente que transmitiera la Declaración a la Comisión Europea, al Consejo de la Unión Europea, a los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, al Secretario General de las Naciones Unidas y al Gobierno de Turquía. El último informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2012/507, párr. 9) reitera que las Naciones Unidas consideran que el Gobierno de Turquía es responsable del *statu quo* en Varosha.

E. Libertad de religión y derechos culturales

35. El artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y que este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia²⁹. Además, el artículo 27 establece que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y los beneficios que de él resulten³⁰.

36. La UNFICYP siguió facilitando el acceso a lugares e iconos de importancia religiosa y cultural. Durante el período del que se informa, la misión facilitó más de 36 actos religiosos y conmemorativos, en los que participaron 7.224 personas, que se celebraron en la zona de amortiguación o que obligaban a cruzar dicha zona si se quería asistir a ellos. La UNFICYP también siguió vigilando el bienestar de los turcochipriotas de la parte

²⁷ Declaración del Parlamento Europeo de 14 de febrero de 2012, P7_TA-PROV(2012)0039.

²⁸ Véase www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/dt/710/710127/710127en.pdf.

²⁹ Véase también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (resolución 36/55 de la Asamblea General).

³⁰ Véase también el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

meridional, en particular con respecto al acceso a los lugares de culto, como la mezquita Hala Sultan Tekke cerca de Larnaca³¹.

37. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, en su informe de misión (A/HRC/22/51/Add.1, párrs. 33 a 57), abordó la situación actual de las diferentes comunidades religiosas y el impacto del conflicto de Chipre sobre la libertad de religión o de creencias. En relación con la minoría ortodoxa griega de la parte septentrional de la isla, mencionó varios motivos de preocupación, como las iglesias en ruinas y saqueadas, los actos de vandalismo contra lápidas y cruces, la demolición reciente de un cementerio en la aldea de Trachoni, las presuntas restricciones a la celebración de servicios religiosos en iglesias de Agia Triada y Angastina en junio y octubre de 2012, así como la destrucción o venta de vasos sagrados. Los miembros de la minoría maronita de la parte septentrional también habían planteado el problema de las restricciones de las que eran objeto, como la falta de acceso regular a algunos de sus monasterios e iglesias tradicionales que se encontraban en recintos militares, el saqueo reciente de una de sus iglesias tradicionales y algunos casos de vigilancia por las autoridades *de facto*. Si bien en las aldeas de la zona septentrional no reside actualmente ningún miembro de las comunidades latina o armenia, el Relator Especial recomendó encarecidamente que el complejo de la iglesia y el monasterio armenios del norte de Nicosia, cuya restauración se concluyó en julio de 2012 con fondos de la comunidad internacional, se utilizasen en el futuro también para fines religiosos y fueran accesibles a la comunidad armenia. Sin embargo, en un comunicado de prensa conjunto, de 2 de noviembre de 2012, los representantes del proyecto Acción para la cooperación y la confianza del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional manifestaron que les preocupaba seriamente que la administración Evkaf (a cargo de fundaciones religiosas y cuestiones conexas) hubiera arrendado el complejo a través de un proceso de licitación que no era ni justo ni transparente; según se ha informado, los dirigentes turcochipriotas han accedido a investigar los resultados y tomar las medidas oportunas³². Además, se ha señalado que más de 100 iglesias, capillas y monasterios de la parte septentrional han sido profanados y que muchas iglesias han sido convertidas en mezquitas o son utilizadas por el ejército turco como hospitales o campamentos militares³³.

38. Con respecto a las minorías musulmanas de la parte meridional, que en su mayoría viven en comunidades más grandes asentadas en Larnaca y Limassol, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias señaló que su situación difería estructuralmente de las condiciones de vida de las minorías de cristianos ortodoxos y maronitas de la parte septentrional. Las principales preocupaciones de los musulmanes de la parte meridional tenían que ver con la falta de educación religiosa profesional de su juventud, la presunta destrucción de más de 30 mezquitas, la financiación insuficiente para el mantenimiento de las mezquitas y cementerios y la accesibilidad limitada en relación con algunas mezquitas, que estaban abiertas solo los viernes o durante horas determinadas, lo que impedía a los musulmanes rezar con regularidad cinco veces al día en la mezquita de Hala Sultan Tekke. El Relator Especial también recibió información sobre un ataque incendiario contra la Mezquita Köprülü de Limassol, el 14 de abril de 2012, que presuntamente destruyó la puerta principal, y una ventana y el techo en la parte delantera del pórtico; el Gobierno de la República de Chipre condenó enérgicamente los actos deliberados de incendio y destrucción de bienes públicos y privados. Asimismo, indicó que el Servicio Turcochipriota

³¹ S/2012/507, párr. 17; información proporcionada por la UNFICYP.

³² Declaración conjunta del proyecto Acción para la cooperación y la confianza del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), 2 de noviembre de 2012.

³³ Información proporcionada por el Comité de Municipios Ocupados de Chipre.

de Administración de Bienes había gastado 504.331 euros en 2011 en restauración y mantenimiento de lugares de culto musulmanes (A/HRC/22/51/Add.1, párrs. 53 a 57).

39. En sus conclusiones y recomendaciones, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias señaló que el panorama general de la isla venía condicionado en gran parte por la realidad del bicomunalismo, refiriéndose con ello —en lo que respecta a las cuestiones religiosas— a la Iglesia Ortodoxa Griega (además de las tres minorías religiosas oficiales de armenios, latinos y maronitas, que colectivamente se han asociado con la comunidad griega) y al islam. Si bien esta comprensión del bicomunalismo sin duda refleja una realidad histórica y contemporánea, el Relator Especial sostuvo que la diversidad religiosa en toda la isla se había desarrollado en la práctica de forma que trascendía los límites de este concepto, por ejemplo con la llegada de los migrantes y colonos y sus descendientes, y también con la presencia de las nuevas comunidades religiosas de las regiones septentrional y meridional (A/HRC/22/51/Add.1, párr. 72). El Relator Especial recomendó que se siguieran fortaleciendo los proyectos que pudieran contribuir a mejorar las relaciones entre las diferentes comunidades religiosas y/o étnicas, y se refirió explícitamente a la encomiable labor realizada por el Comité Técnico Bicomunal sobre el Patrimonio Cultural y por el Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre (*ibid.*, párr. 88).

F. Libertad de opinión y de expresión

40. El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y que este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

41. Por lo que respecta a la libertad de expresión en la parte septentrional, se ha denunciado que los periódicos y periodistas independientes que optan por cubrir temas polémicos son frecuentemente objeto de ataques que incluyen, entre otras cosas, agresiones y amenazas de muerte, como las sufridas por periodistas del diario de lengua turca *Afrika* por su información crítica sobre la política de Turquía en relación con la parte septentrional de la isla³⁴. Si bien en la parte septentrional hay algunas "leyes" sobre la libertad de prensa, las autoridades *de facto* son presuntamente hostiles a la prensa independiente, y los periodistas pueden ser detenidos, procesados y condenados con arreglo a la sección del Código Penal relativa a las actuaciones injustas³⁵.

G. Derecho a la educación

42. El artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la educación³⁶. También dispone que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Además, los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

³⁴ Véase A/HRC/19/22, párr. 39.

³⁵ Véase www.freedomhouse.org/report/freedom-press/2012/cyprus.

³⁶ Véanse también Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 13 y 14, y Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 28 y 29.

43. Los estudiantes turcochipriotas siguen careciendo de acceso a los programas de educación e intercambio de la Unión Europea debido a la falta de reconocimiento por Chipre de las universidades de la parte septentrional de la isla. A fin de compensar a la comunidad turcochipriota por la falta de movilidad que les ofrecería el programa Erasmus, la Comisión Europea, con arreglo al programa de ayuda de la Unión Europea, estableció el marco de un programa de becas para dicha comunidad. En virtud del programa, cuya financiación es mucho mayor que la del programa Erasmus, los estudiantes y maestros turcochipriotas pueden pasar un año en el extranjero en una universidad o institución de educación superior de la Unión Europea. En el año académico 2011/12 participaron en el programa un total de 92 estudiantes y profesores; en el año académico en curso se otorgaron becas a 28 profesores y estudiantes universitarios. La Comisión Europea está en contacto con el Gobierno de la República de Chipre con el fin de ultimar la convocatoria, ya que el programa de becas para 2013/14 ofrecerá a los turcochipriotas la opción de estudiar en las universidades situadas en la parte meridional de la isla³⁷.

44. Durante su 39º período de sesiones, celebrado del 15 al 17 de noviembre de 2012, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Cooperación Islámica (OCI) aprobó una resolución sobre la situación en Chipre, que, entre otras cosas, invitaba a los Estados miembros de la OCI "a fomentar la cooperación con las universidades turcochipriotas, incluido el intercambio de estudiantes y profesores universitarios"³⁸.

45. En sus observaciones finales de 15 de junio de 2012 (CRC/C/CYP/CO/3-4), el Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que los niños turcochipriotas seguían teniendo un acceso limitado a la educación, más allá del contexto restringido de las clases de idiomas, en su idioma materno. El Comité instó al Estado parte a que adoptara medidas para asignar recursos para que los niños turcochipriotas pudieran recibir educación bilingüe, en particular en su lengua materna (párrs. 44 y 45). Además, el informe del Secretario General (S/2012/507, párr. 17) señaló que no se habían producido novedades en cuanto al establecimiento de una escuela primaria de lengua turca en Limassol.

46. Con respecto a la situación de los estudiantes grecochipriotas de la parte septentrional de la isla, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias señaló en su informe de misión que, a pesar de la existencia de una escuela grecochipriota en la parte septentrional, existía la sensación general de que los jóvenes probablemente abandonarían las aldeas y que la comunidad carecía de perspectivas a largo plazo en la zona (A/HRC/22/51/Add.1, párr. 44).

47. Además, el Gobierno de la República de Chipre se quejó en noviembre de 2012 de que las autoridades *de facto* habían rechazado el nombramiento de un profesor de música para la escuela secundaria, un profesor de escuela primaria y una maestra de preescolar y rescindido el contrato de un maestro de escuela primaria que había prestado servicios en Rizokarpaso durante dos años. Después de que el Gobierno hubiera informado sobre cuatro profesores que sustituirían a los rechazados y sobre otro profesor de literatura griega que prestaría servicios en la escuela secundaria en Rizokarpaso, se supo que una vez más las autoridades *de facto* habían rechazado a otros dos maestros de primaria, el 19 de octubre de 2012. Además, de los 128 libros de texto propuestos por el Ministerio de Educación y Cultura, en septiembre de 2012 se denegó la autorización para su ingreso en la parte septentrional a 7 de ellos, ya que, supuestamente, contenían referencias que eran inaceptables para la parte turcochipriota; figuraban entre ellos el libro de texto de la escuela

³⁷ Información proporcionada por el Equipo de trabajo para la comunidad turcochipriota, Dirección General de Ampliación, Comisión Europea.

³⁸ Resolución N° 6/39-POL sobre la situación en Chipre, párr. 5. Figura en el documento OIC/CFM-39/2012/POL/RES.

primaria titulado *Yo sé, nunca olvido y lucho* y el libro de texto de secundaria titulado *Antología de la literatura chipriota*.

H. Perspectiva de género

48. En su resolución 1325 (2000) el Consejo de Seguridad pidió a todos los que participaran en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adoptaran una perspectiva de género en que se tuvieran en cuenta y se incluyeran, entre otras cosas: a) las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento, así como para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos; b) medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz; c) medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial.

49. En sus resoluciones 2026 (2011) y 2058 (2012), el Consejo de Seguridad señaló que la participación activa de los grupos de la sociedad civil, incluidos los grupos de mujeres, es esencial para el proceso político y puede contribuir a la sostenibilidad de cualquier solución futura, recordó que las mujeres desempeñan una función importante en los procesos de paz y acogió con beneplácito todos los esfuerzos encaminados a promover los contactos y eventos bicomunales, entre otros los realizados por todos los órganos de las Naciones Unidas presentes en la isla.

50. Atendiendo a las recomendaciones presentadas a los dos dirigentes en julio de 2011 por un grupo de expertos formado por mujeres grecochipriotas y turcochipriotas denominado Equipo de Asesoramiento en Cuestiones de Género, el equipo de proyectos de la iniciativa impulsada por ambas comunidades "PARTICIPA: cumple tu deber con la paz" puso en marcha un proceso llamado "Red de Diálogo Activo". Este proceso tiene por objeto apoyar una plataforma de diálogo e intercambio de opiniones sobre el proceso de paz y la incorporación de la perspectiva de género en el proceso de paz, como se pide en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad. En su informe de evaluación de 2012 sobre el estado de las negociaciones (S/2012/149), el Secretario General hizo hincapié en que las mujeres de Chipre tienen gran interés en que se logre una solución duradera del problema de Chipre, así como necesidades específicas que deberán ser abordadas en el contexto de un acuerdo, y encomió esas iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, entre ellas grupos de mujeres, que se proponen contribuir al proceso de paz (párr. 15). El Secretario General también instó a las partes a que cooperaran más estrechamente con la sociedad civil y los grupos de mujeres, con miras a fomentar la confianza pública en los beneficios de un acuerdo y asegurarse de que, una vez logrado, ese acuerdo sea sostenible y verdaderamente representativo de las necesidades y aspiraciones de todos los chipriotas (párr. 22).

51. El 21 de septiembre de 2012, en las salas bicomunales del hotel Ledra Palace en la zona de amortiguación de las Naciones Unidas, se llevó a cabo un debate sobre "barreras a la participación de las mujeres en la adopción de decisiones", organizado en seguimiento de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad³⁹. En el debate, representantes de 18 organizaciones no gubernamentales (ONG) presentaron 9 recomendaciones que podrían aplicarse con una contribución de las Naciones Unidas con el fin de reforzar la función de las mujeres chipriotas en el proceso de paz de Chipre. El Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre y el Representante Especial del Secretario General asistieron a la reunión y, en nombre de las Naciones Unidas, recibieron las recomendaciones de la

³⁹ Véase www.unficyp.org/nqcontent.cfm?a_id=5245.

sociedad civil. Las recomendaciones fueron el resultado de un taller celebrado esa misma mañana por ONG en el que estas, centrándose en la función de la mujer en la paz, la seguridad y la adopción de decisiones, examinaron las cuestiones de género de las comunidades de Chipre, tanto la grecochipriota como la turcochipriota. Los participantes plantearon la necesidad de que las Naciones Unidas mejoraran la relación entre las ONG y las partes interesadas a fin de apoyar las consultas públicas sobre las cuestiones de políticas. También instaron a las Naciones Unidas a que apoyaran una campaña sobre la seguridad humana, así como la capacitación de hombres en cuestiones de género, y a que proporcionaran apoyo técnico para la celebración de un diálogo de mujeres sobre el problema de Chipre. El Representante Especial del Secretario General calificó de muy graves las preocupaciones expresadas y señaló que debía haber un mayor equilibrio de género en el proceso de paz. El Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre recordó que las Naciones Unidas habían planteado la cuestión del equilibrio de género ante las dos partes en varias ocasiones y procurado promover una mayor participación a nivel comunitario, en particular incluyendo a más mujeres en el proceso.

52. En su informe de misión (A/HRC/22/51/Add.1), el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias alentó a las organizaciones de la sociedad civil a que continuaran la importante labor de fomento de la confianza entre las partes septentrional y meridional y entre las diferentes comunidades y señaló la importancia de la participación activa e igualitaria de la mujer en los programas de la sociedad civil y las iniciativas de diálogo interreligioso (párrs. 89 y 90). Refiriéndose al llamamiento hecho por el Consejo de Seguridad a todas las partes para que, cuando participaran en la negociación y aplicación de acuerdos de paz, adoptaran una perspectiva de género, el Relator Especial reiteró la opinión del Equipo de Asesoramiento en Cuestiones de Género de que "debe garantizarse la representación efectiva de las mujeres en la adopción de decisiones sobre los asuntos relacionados con los bienes comunes de grupos minoritarios y otras asociaciones religiosas o culturales que administran bienes en nombre de comunidades o grupos minoritarios o culturales" (párr. 91)⁴⁰.

III. Conclusiones

53. **Ha habido algunos avances positivos en la cuestión de los derechos humanos en Chipre, como los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil, entre ellos los grupos de mujeres, para crear confianza duradera entre los grecochipriotas y los turcochipriotas, así como la encomiable labor realizada por los comités bicomunales, entre ellos el Comité Técnico sobre el Patrimonio Cultural y el Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre.**

54. **Sin embargo, la persistente división de la isla sigue constituyendo un obstáculo para que toda la población de Chipre disfrute plenamente en mutua confianza de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales. Es importante garantizar que no existan deficiencias en la protección de los derechos humanos, y que todas las personas, dondequiera que vivan, puedan disfrutar de forma efectiva de sus derechos fundamentales.**

55. **El presente informe ofrece ejemplos de consecuencias adversas y de acontecimientos recientes en relación con el derecho a la vida y la cuestión de las personas desaparecidas, el principio de la no discriminación, la libertad de**

⁴⁰ Refiriéndose a las recomendaciones formuladas por el Equipo de Asesoramiento en Cuestiones de Género en relación con los derechos de propiedad. Disponible en www.uncyprustalks.org/nqcontent.cfm?a_id=5183&tt=graphic&lang=11.

circulación, los derechos de propiedad, la libertad de religión y los derechos culturales y la libertad de opinión y de expresión, así como el derecho a la educación.

56. Además, el presente informe destaca los beneficios que pueden obtenerse al adoptar una perspectiva de género en la negociación y aplicación de acuerdos de paz, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad. Es de esperar que los esfuerzos para negociar y lograr una solución general del problema de Chipre abran en última instancia vías para mejorar la situación de los derechos humanos en la isla. La búsqueda de una solución a los problemas de derechos humanos y a sus causas subyacentes debe ser una parte cada vez más importante de las actividades de mantenimiento de la paz y, además, sustentar el diálogo político para el logro de una solución general del problema de Chipre.

57. Durante el período que abarca el informe, algunos órganos de tratados de las Naciones Unidas examinaron diversos problemas de derechos humanos y, en sus observaciones finales, formularon recomendaciones con respecto a Chipre y Turquía. También cabe celebrar que se haya llevado a cabo, en marzo y abril de 2012, la primera visita a Chipre de un titular de mandato de un procedimiento especial, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencia, y que este haya tenido acceso tanto a la zona meridional como a la zona septentrional y, entre otras personas a las autoridades competentes. Se alienta la realización de nuevas visitas de titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en particular en relación con los derechos culturales, los desplazados internos, las desapariciones forzadas o involuntarias y el derecho a la educación.
